C. 6.577,340

J-5803/26

1

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

HUESCA

Expediente núm. 2.212

CONTRA Antonio Serena Marín

DE Graus (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Benabarre

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 27 DE Julio DE 19 37

FALLADO EL ..... DE ..... DE 19 .....

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO MILITAR
=BARBASTRO = BENABARRE =

Benabarre

2

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de acompañar a V.I. testimnio de las actuaciones del margen a los efectos de la responsabilidad politica en que p dieran incurrir los procesados, significando a V.I. que la vecindad de los mismos se expresa en el encabezmiento del referido testimnio,-

Dios guarde a V.I.muchos años.

Barbastro a 20 Diciembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Cap.Juez Militar.

Sumarisimo nº 3823-39
Contra

ANTONIO SERENA OLACIA

de Graus

JUZGADO DE INSTRUCCION BARBASTRO

Ilmo.Sr.Presidente del Tribunal Regional de Responsa-

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.- Ø Huesca veintinueve de Mayo de mil novecientos cua-
Sus. Ø renta y tres.
Presidente Ø Dese vista del anterior testimonio de sentencia al
Pino Ø Mº Fiscal para que dictamine lo que crea procedente. -
Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Fiscal estima procedente la incoación del oportuno Expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Serena Olacia —

Huesca 31 Mayo 1.945.

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

C. 6.587.357

4

DILIGENCIA En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, ... de ..... de mil novecientos cuarenta y ..... .—

PROVIDENCIA Huesca, veintitres de Julio de mil novecientos cuarenta y tres .—

S. S.
Pintado
Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 3823-39 contra Antonio Serena Olacia por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Benabarre previo informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional. y remítase la ficha al Registro Central de Responsables Politicos.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

DILIGENCIA Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

NOTIFICACIÓN

Mr. Fiscal.

legalmente notifiqué debidamente al Sr. Fiscal de provincia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y firma; de que certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Audiencia: 2202

N.º Juzgado: 363

Año 1943.

Contra:

Antonio Serena Olacia

de

Grans

ILMO. SR.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y con el número y demás circunstancias anotadas al margen, he dado comienzo a la instrucción de expediente de responsabilidad politica, en cumplimiento de lo ordenado por esa Superioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 28 de Diciembre 1943.

El Juez de Instrucción,

JUZGADO DE INSTANCIA E INSTRUCCION BENABARRE

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de HUESCA.

GOBIERNO DE ARAGON

B.9.383.465

6

5

Notificado

No hay embargo

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

7086

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 161 Año 1943

Inculpados: Antonio Serena Olaria

Pueblo: Grans.

GOBIERNO DE ARAGÓN

AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.202

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Serena Olacia, vecino de GRAUS

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 23 *de* Julio *de 1943*

AUDIENCIA PROVINCIAL - HUESCA

Sr. Juez de Instrucción de Benabarre

GOBIERNO DE ARAGON

8

JUAN [illegible], soldado del Regimiento Infanteria nº 52 y nombrado Secretario para el procedimiento sumarisimo de urgencia nº 3823-39 seguido contra ANTONIO SERENA OLACIA de Graus

CERTIFICO: Que aparecen las siguientes actuaciones que copiadas a la letra dicen: AUTO RESUMEN El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de ANTONIO SERENA OLACIA y otro, los quedan en la carcel de las capuchinas de esta Ciudad.-Barbastro a 27 de Octubre de 1939. A.V. Luis Vosculluela. Rubricado.-ACTA DEL CONSEJO. En Barbastro a 23 de Noviembre de 1939...V., se reune el Consejo de Guerra Permanente nº dos para ver y fallar la causa instruida contra ANTONIO SERENA OLACIA. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales el Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de adhesion a la rebeblion del art. 238 del Código de Justicia Militar pº 2º del mismo, sin circunstancias modificativas, pidiendo la pena de 30 años de reclusion mayor. La defensa lo considera autor de un delito de excitacion pidiendole la pena de 6 años y 1 dia de prision mayor. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el VºBº del Sr. Presidente. De lo que doy fé VºBº el Presidente. J. Fabrat. y F. Bayo-Rubricados.- " SENTENCIA " En la plaza de Barbastro a 23 de Noviembre de 1939 A.V: Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº dos para ver y fallar la causa nº 3823-39 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra ANTONIO SERENA OLACIA, mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal, Defensor y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la visto y RESULTANDO que el procesado de antecedentes izquierdistas estaba afiliado a la C.N.T. el Movimiento le sorprendió en Alcubierre haciendo frente a las fuerzas Nacionales que intentaban tomar dicho pueblo, el procesado se quedó con los rojos marchando a Graus donde le hicieron prestar guardias e intervenir en requisas y destruccion de cuadros religiosos (Hechos probados) CONSIDERANDO que los hechos atribuidos al procesado integran un delito de auxilio a la rebeblión, previsto y penado en el art. 240 del Codigo de Justicia Militar sin concurrir sircunstancias modificativas de responsabilidad Visto el articulo citado concordantes y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicable al caso, FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a ANTONIO SERENA OLACIA como autor de un delito de auxilio a la rebeblion sin circunstancias modificativas a la pena de doce años años y un dia de relcusion menorm mas las accesorias legales, le abonamos el tiempo de prision preventiva y se reseva la fijacion de la responsabilidad civiles que se fijaran en su dia con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. Juan Fabrat de Va. Evaristo Quintanar Ruiz. Juan Sanchez Merchenz. Carlos Lagigas del Hoyp. Juan Gonzalez Paracuellos. Rubricados.- Con fecha 9 de Diciembre de 1939 A.V. aparece el DECRETO APROBATORIO DEL ILMO. SR. AUDITOR que dice...ACUERDO Prestar mi aprobacion a la sentencia realizada que declaro firme y ejecutoria....El Auditor-Ignacio [illegible] Rubricado.-NOTIFICACION. Acto seguido teniendo en mi presencia a ANTONIO SERENA OLACIA, le notifico por lectura integra la sentencia recaida quedando enterado y manifiesta firma con [illegible] de Antonio Serena y J. Rubricados. - - - - - - - - -

Y para que conste, cumpliendo [illegible] mandado por el Sr. Juez, extiendo el presente en Barbastro a [illegible] de Diciembre de 1939.

JUZGADO DE INSTRUCCION BARBASTRO

20 Dic 39

GOBIERNO DE ARAGON

161

9

VIDENCIA JUEZ Sr. Cosculluela

Benabarre, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia. Librándose para todo ello órden al inferior de Graus.

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

Eduardo Lacambra

JUZGADO DE INSTANCIA E INSTRUCCIÓN BENABARRE

Cumplida el mismo día, doy fé.

Lacambra

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presidente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad, observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa Orden.

Lo acordó y firma S. S."; doy fe

Eduardo Locamba

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente; doy fe

Locamba

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN BENABARRE

GOBIERNO DE ARAGON

11

161

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 7085

Responsable
Antonio Serena Olacia

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 28 junio 1945, *que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V.S. acordarse:*

1.º Que se notifique al interesado.

2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.

3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.

4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.

5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 *de* Noviembre *de* 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA,

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
Núm. 8429/28.11.45

Sr. Juez de Instrucción de Binaba

GOBIERNO DE ARAGON

Z.4.196.307

12

PROVIDENCIA.-
JUEZ DE PAZ, !
SR. COSIALLS. !
==========!

En la Villa de Graus a veintidos de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.-

Guardese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad en la Carta-Orden que antecede, regístrese dentro de las de su clase, y una vez diligenciada, repórtese a su procedencia.-

Lo mandó y firma SSª, doy fé.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se registró.- Doy fé.-

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.-En Graus a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.- Yo, el Secretario, teniendo a mi presencia al expedientado ANTONIO SERENA OLACIAJO, le notifiqué que le había sido sobreseido provisionalmente el expediente de responsabilidades políticas seguido con el nº 161 de 1.943; requiriéndole al propio tiempo para que manifieste si le fueron tomadas medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores e interventores, así como si tiene bienes retenidos en este Juzgado, contestando negativamente.- En prueba de quedar notificado y requerido, firma de que certifico.-

Antonio Serena

161

GOBIERNO DE ARAGON